

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



00000 1

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

JALEMA ECUADOR S.A.

**LUIS ESTUARDO PROAÑO RECALDE,
CARLOS ALBERTO CORREA PROESSEL; Y,**

NATALIA CORREA PALOMINO

CAPITAL SOCIAL: US \$ 800.00

(DI 40. COPIAS)

P.A.

ConsJalema.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día ONCE (11) de JUNIO del dos mil tres, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores Luis Estuardo Proaño Recalde, Carlos Alberto Correa Proessel; y, Natalia Correa Palomino, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, a excepción de la señora Natalia Correa Palomino, que es de nacionalidad colombiana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

1

NOTARIO: Sírvase insertar en su registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía Anónima que se denominará JALEMA ECUADOR S.A.- COMPARECIENTES.- Luis Estuardo Proaño Recalde, mayor de edad, casado, ecuatoriano, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios derechos, Carlos Alberto Correa Proessel, casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito por sus propios y personales derechos, y Natalia Correa Palomino, casada, colombiana residente en Ecuador en el Distrito Metropolitano de Quito, en su capacidad de inversionista nacional mayor de edad, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, siendo capaces de obligarse por sus propios y personales derechos comparecen y acuerdan celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de constitución de compañía al tenor de las siguientes estipulaciones: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se denominará JALEMA ECUADOR S.A, y realizará todos sus actos y contratos bajo esta denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ: El objeto social de la Compañía será: a) La importación, exportación, fabricación, distribución, comercialización de muebles de oficina, sistemas de archivo y afines.- b) Importación, distribución y comercialización de los Sistemas de Archivo colgantes y equipos y materiales de oficina de la marca Jalema.- c) Importación, distribución, fabricación, exportación y comercialización de productos, materiales y suministros de oficina y escolares.- d) La importación, exportación, fabricación, distribución y comercialización de productos, bienes y servicios cuyo origen y procedencia es del exterior.-

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

00000-2



e) La representación de Personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras para dar cumplimiento con el objeto de la Compañía.- f) La compra, venta, enajenación, arriendo, construcción, administración y representación sin límites de bienes propios o de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas incluyéndose toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales.- Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes.- Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías estatales o privadas, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley.- Actuar y/o vender, como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines al objeto social.- Abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar garantías bancarias, firmar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley que le permitan cumplir con su objeto social.- La Compañía podrá participar en toda clase de licitaciones, concesiones y/o cualquier otra forma prevista en el la Ley de Modernización del Estado y/o Ley de Contratación Pública, convocada y/o propuesta por el Estado, ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales y o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. Igualmente la Compañía tiene facultad de participar con compañías del estado, conformando Compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza.- ARTICULO TERCERO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos administrados por un factor, en



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

3

uno o más lugares dentro de la República del Ecuador o en el exterior, si así lo acordare la Junta General de Accionistas y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- ARTICULO CUARTO.- La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El ~~Capital autorizado~~ de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,600.00).- El ~~Capital~~ social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00) divididos en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una integrado de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCION
Carlos Correa			
Proessel	536	134	536
Luis Proaño			
Recalde	224	56	224
Natalia Correa			
Palomino	40	10	40
<hr/>			
TOTAL	800	200	800

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000000



Las sumas pagadas en numerario han sido depositadas en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en el PRODUBANCO cuyo certificado acompaño como documento habilitante de la presente escritura pública.- ARTICULO SEXTO.- Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y llevará una leyenda que diga ACCIONES DE JALEMA ECUADOR S.A y las demás declaraciones constantes en el Artículo ciento setenta y seis (Art. 176) de la Ley de Compañías.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y su emisión se hará conforme lo estipulan los artículos ciento setenta y cuatro (Art. 174), ciento setenta y cinco (Art. 175) y ciento setenta y seis (Art. 176) de la ley de compañías.- Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de Aumento de Capital, se anularán los anteriores y se expedirá un nuevo título que contendrá las antedichas leyendas y declaraciones.- ARTICULO SÉPTIMO.- Las acciones con derecho a voto tendrán el voto en proporción a su valor pagado.- Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.- ARTICULO OCTAVO.- Para proceder al aumento de capital o disminución de capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) y doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO.- En el caso de destrucción o pérdida de un título o títulos, a petición del interesado se procederá a la anulación de estos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento noventa y siete (Art. 197) de la ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO.- Se considerará propietario de las acciones nominativas ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas.- La propiedad de las acciones nominativas se transferirá mediante nota de

5



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo firmado por quien la transfiere.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La Compañía formará su fondo de reserva de conformidad con el artículo doscientos noventa y siete (Art. 297) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos ciento ochenta y uno (Art. 181) y siguientes de la Ley de Compañías. Se considerará renuncia de este derecho, si el accionista no notificare en el plazo de treinta (30) días siguientes a la publicación del aviso respectivo del acuerdo de aumento de capital su decisión de hacer uso de su derecho preferente.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en el artículo 200 y siguientes de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Mientras no sea cubierto el valor de las acciones correspondientes a los Aumentos de Capital, la sociedad entregará a los accionistas solamente el Certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de las mismas.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece como inherentes a su cargo y responsabilidad y de acuerdo con lo que los presentes estatutos disponen para cada uno de los órganos de administración.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las reuniones de Junta General serán ordinarias o

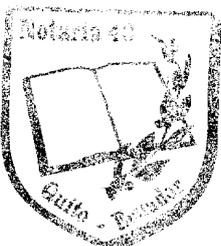


DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000004



extraordinarias. La ordinaria se realizará por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2,3 y 4 del artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria de conformidad con el artículo 230 y siguientes de la Ley de Compañías.- Las reuniones extraordinarias serán cuando así lo resuelva el Presidente o a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del capital social, para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Las convocatorias a reuniones de Junta General Ordinarias o Extraordinarias se realizarán según lo previsto en el artículo doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías.- Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por si mismos o representados por una simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante mandato otorgado conforme la ley y salvo lo dispuesto en el artículo doscientos once (Art. 211) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía, si llegare a faltar el Presidente, la Junta General designará entre los accionistas a quien deba presidirla. Actuará como secretario el Gerente General y a falta de este el que fuere designado como secretario Ad-Hoc.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

7

pagado.- Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por el cincuenta y uno por ciento (51 %) de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones que se adoptaren en la Junta General, obligan a todos los accionistas en los términos de esta ley, y se tendrá como de necesaria e ineludible, la ejecución por parte de todos los órganos de la administración, funcionarios y empleados sin perjuicio del derecho legítimo de oposición al que pueden acudir los accionistas de la compañía en la forma y términos previstos en los artículos doscientos cuarenta y nueve (Art. 249) y siguientes de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- Corresponde a la Junta General de Accionistas:

- a) Elegir al Presidente, al Gerente General, y al Comisario Principal y suplente.-
- b) Fijar la remuneración del Presidente, Gerente General y Comisario Principal de la Compañía.-
- c) Resolver sobre la remoción del Presidente, Gerente General, Comisario o la de cualquier otro funcionario cuya designación le corresponde.-
- d) Conocer los balances, cuentas, presupuestos o informes presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes de los Comisarios.-
- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.-
- f) Consentir en la cesión de partes sociales y en la admisión de nuevos socios.-
- g) Resolver acerca de las reformas al Contrato Social o a los estatutos de la Compañía, sobre la disolución y liquidación de la Compañía con anterioridad al plazo del vencimiento y sobre el aumento o disminución del capital, sujetándose para el efecto a lo que dispone el artículo treinta y tres (Art. 33) de la ley de Compañías.-
- h) Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

000005



liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente.- i) Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía.- j) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos.- k) Todos los asuntos determinados en la Ley como competencia de la Junta General de accionistas siempre que no se contraponga con este estatuto.- l) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales o la enajenación y gravamen de bienes inmuebles.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará en su cargo cinco (5) años pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Gerente General tendrá representación legal y extrajudicial de la Compañía y en razón de esta obligará a la compañía en todos aquellos actos o contratos en los cuales intervengan como su representante legal.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Además de la representación judicial y extrajudicial de la Compañía de acuerdo con la ley y los estatutos, le corresponde al Gerente General: a) Dirigir la administración de la Compañía.- b) Actuar de secretario de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias.- c) Nombrar a los funcionarios y empleados de la Compañía, fijar remuneraciones, señalar sus atribuciones, removerlos previo el cumplimiento de los requisitos legales.- d) Autorizar todos los gastos y egresos necesarios para la Administración del presupuesto

9



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

aprobado para el caso por la Junta general de Accionistas.- e) Exigir la oportuna solución o pago de las obligaciones de terceros para la Compañía y cuidar los valores, bienes y derechos de ésta, en todo cuanto mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada.- f) Llevar los libros de Actas de Juntas Generales y suscribirlas conjuntamente con el Presidente.- g) Autorizar con su firma los títulos y acciones de la Compañía.- h) Preparar y presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias de la Compañía, conjuntamente con los informes de los Comisarios.- i) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la misma, pudiendo obligar a la Compañía en actos y contratos de cualquier naturaleza que estos sean sin limitación alguna, estando autorizado por lo mismo a girar y endosar cheques a cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar y endosar letras de cambio realizar contratos de sobregiros.- j) Otorgar poderes especiales a nombre de la Compañía.- k) Comprar, vender y constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía previa autorización de la Junta General de Accionistas.- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- m) Las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo a la Ley y los Estatutos.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Gerente General como administrador que ejerce la representación de la Compañía ejecutará todos los actos y gestiones necesarias ante el Gobierno, Ministerios y más entidades de derecho público y privado en cumplimiento del objeto social.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Gerente General como secretario de la Junta General de Accionistas tendrá las atribuciones y deberes legales, estatutarios o de reglamento aplicables, y autorizará con su firma actas, certificaciones y otros instrumentos en el ejercicio de estas atribuciones y

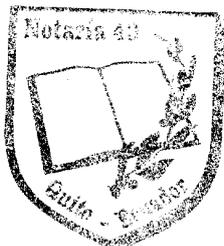
A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, positioned in the bottom right corner of the page.

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



0000006

deberes.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de accionistas y durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta general de Accionistas, ordinarias o extraordinarias.- b) Suscribir con el secretario de la Compañía, las convocatorias y actas de Junta General.- c) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones de la Compañía.- d) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.- e) Subrogar al Gerente General en su ausencia.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas en su reunión anual ordinaria nombrará a un comisario y su respectivo suplente.- La designación de este funcionario será por un plazo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente, teniendo todas las obligaciones que la ley señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible renovación de su nombramiento de conformidad con esta.- Muy especialmente observará el deber de asistir a las sesiones de Junta general de Accionistas, según lo que en la Ley se dispone.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- En caso de falta definitiva del Comisario principal se procederá a su inmediata sustitución por el respectivo comisario suplente nombrado por la Junta General de Accionistas, según lo que en la Ley se dispone.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Gerente General esta obligado a presentar en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre económico anual, el Balance General y el



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

estado de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas junto con la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de gestión social y situación de la Compañía.- La Junta general deberá resolver lo que corresponda acerca del balance general del estado de pérdidas y ganancias y de la distribución de los beneficios previo informe del comisario, gerente y si fuere del caso de los auditores.-

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Las ganancias netas que se obtuvieren en cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con las resoluciones de Junta General.-

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- El año económico contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.-

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- En todo lo que no este previsto en los presentes estatutos la sociedad se sujetará a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y a las demás leyes vigentes en la República.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- En ejercicio de los derechos conferidos por la ley de compañías se designa como Gerente General de la compañía al señor Carlos Alberto Correa Proessel, que ejercerá sus funciones por el período estatutario de cinco (5) años de conformidad con los estatutos aprobados por la Superintendencia de Compañías, y como Presiente al señor Luis Estuardo Proaño Recalde, quién durará en sus funciones por el periodo estatutario de cinco (5) años y ejercerá las funciones de Presidente según las normas estatutarias aquí estipuladas.-

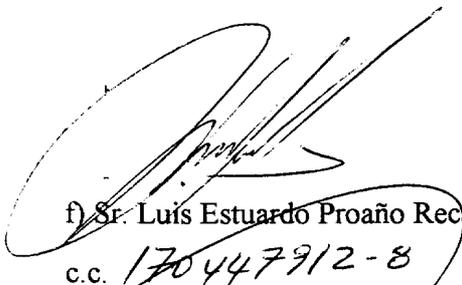
Queda facultada la doctora Catalina Arias Romero para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del

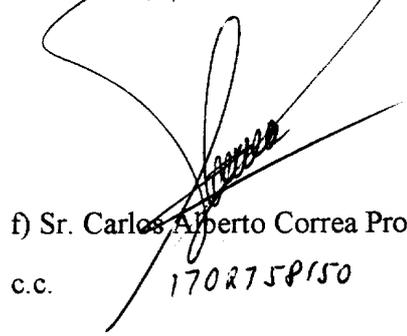
Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature appears to be 'C. Arias' and the initials below it are 'C.A.R.'.

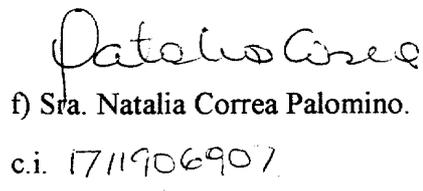
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0000007

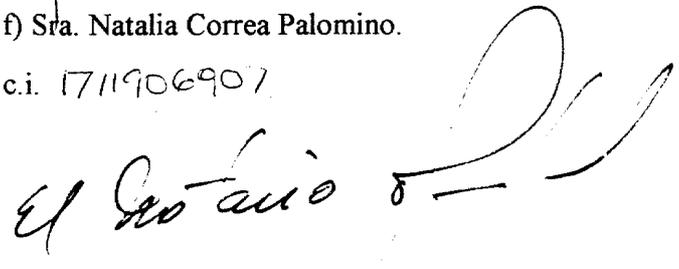


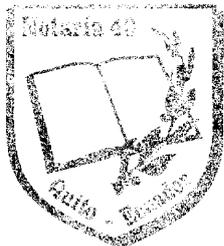
Ecuador, sobre la materia.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.-
(firmado) doctora Catalina Arias R., abogada con matrícula profesional número tres mil setenta y ocho (N° 3078) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Luis Estuardo Proaño Recalde.
c.c. 170447912-8


f) Sr. Carlos Alberto Correa Proessel.
c.c. 1702758150


f) Sra. Natalia Correa Palomino.
c.i. 1711906907


El Notario



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170447912-8

PROANO RECALDE LUIS ESTUARDO

NOMBRES Y APELLIDOS
11 ENERO 1.959

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ S

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 01 229 00684

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SANCHEZ 59

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA ***** U2343U1422

NACIONALIDAD CASANO JANE REYES GARLINO

ESTADO CIVIL SUPERIOR ESTUDIANTE

INSTRUCCION ELOY PROANO PROF. TOCUP

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE LAURA RECALDE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 12/01/87

LUGAR Y FECHA DE EXEDICION

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

Form No. 006346

FIRMA DEL CEDULADO

FULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORA
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2012

CERTIFICADO DE VOTACION

189 - 0230 1704479128

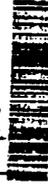
NOMBRE PROANO RECALDE LUIS ESTUARDO

CEDULA APELLIDOS Y NOMBRES QUITO

CANTON CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

F. PRESIDENCIAL DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170275015-0
CORREA PROESEL CARLOS ALBERTO ALFREDO
05 SEPTIEMBRE 1962

RICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SUAREZ
05 1 370 06508
RICHINCHA / QUITO
GONZALEZ SUAREZ 52

Firma del Registrado



EQUATORIANA **** V4443V4442

LASALA CARMEN S DELGADO VELASCO
SUPERIOR COMERCIANTE

HERNAN CORREA
INES PROESEL

QUITO 11-09-87
HASTA FUENTE DE SU TITULAR
028783

Firma de la Ciudadano




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

53 - 0157
NUMERO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

1702758150
CEDULA

CORREA PROESEL CARLOS ALBERTO ALFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

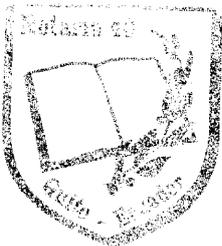
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de IDENTIDAD No. 171190690-7
 NATALIA CORREA PALOMINO
 NOMBRES Y APELLIDOS
 17 DE FEBRERO DE 1.968
 FECHA DE NACIMIENTO
 BOGOTA COLOMBIA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 EXT. 12 2175 4368
 REG. CIVIL
 QUITO PICHINCHA 1.996 EXT. ...
 LUGAR Y FECHA DE CADUCIDAD

Natalia Correa



COLOMBIANA E 4343 V 4242
 NACIONALIDAD
 C/C. ESTEBAN EDUARDO CADENA NARANJO
 EST. SUPERIOR EMPLEADA PRIVADA
 VIRGILIO CORREA BETANCOURT PROF. OC. JP.
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 CARMEN BEATRIZ PALOMINO
 QUITO-2-01-2.002
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO-2-01-2.014
 FECHA DE CADUCIDAD
 12345678900a
 ESTAMPADO C.A.
 FIRMADO POR LA AUTORIDAD
 PUNTO DE DERECHO



CR 10 988
 ESPECIE VALORADA \$ 4.00 N° 094807

IMPORTANTE

Es obligación del Extranjero comunicar a esta Oficina de Migración, cualquier cambio de dirección domiciliaria, lugar de trabajo, estado civil, ocupación, calida migratoria, pasaporte, actividad, etc.

[Signature]
 Ministro de Economía y Finanzas

[Signature]
 Subsecretario de Tesorería de la Nación (E.)

206
 IMP-I.G.M

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO
 DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION POLICIA NACIONAL
 NOMBRES Y APELLIDOS CORREA PALOMINO NATALIA
 NACIONALIDAD COLOMBIA
 VISA C.C.E Reg. N° 1221754368
 ACTIVIDAD AUTORIZADA EMPLEADA
 LUGAR Y FECHA EMISION QUITO 27-02-2000
 VALIDO HASTA 27-02-2000
 JEFE DE EMPADRONAMIENTO





0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad

Oficio No. 03 2449

DOC/IE-MICIP

Quito, 02 JUN 2003

Doctora
CATALINA ARIAS ROMERO
Ciudad.-

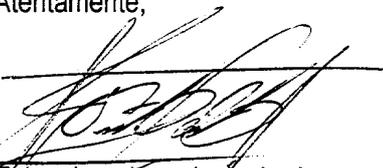
De mi consideración:

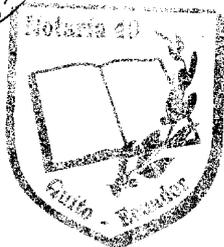
Aviso recibo de su declaración presentada el 29 de mayo del 2003, mediante la cual comunica al MICIP, que la señora **NATALIA CORREA PALOMINO**, ciudadana de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, con visa de Inmigrante al amparo del Convenio Colombo-Ecuatoriano, otorgado el 05 de enero de 1998 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No. 12-2175-4368, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **CUARENTA DOLARE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. \$ 40.00)**, en la constitución de una compañía que se denominará "**JALEMA ECUADOR S.A.**".

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,


Econ. Juan Lozada Andrade.
DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES (E).



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000000198**

Hemos recibido **US\$200.000**

Nombre	Aporte
PROAÑO RECALDE LUIS ESTUARDO	56
COPREA PROESSEL CARLOS ALBERTO	134
COPREA PALOMINO NATALIA	10
<i>Total</i>	200

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **SOCIEDAD ANONIMA** en formación que se denominará : **JALEMA ECUADOR S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombres debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **SOCIEDAD ANONIMA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION, SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

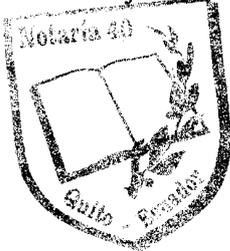
Viernes, Junio 6, 2003

FECHA

Se otor-

0000010

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA JALEMA ECUADOR S.A., que otorgan los señores Luis Estuardo Proaño Recalde, Carlos Alberto Correa Proessel; y, Natalia Correa Palomino, firmada y sellada en Quito, a los once días del mes de junio del dos mil tres.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

0000011

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada JALEMA ECUADOR S.A., de la resolución N° 03.Q.IJ.2345, de fecha veintisiete de junio del dos mil tres, dictado por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía. - Quito, a tres de julio del dos mil



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Para: NATALIA CORREA



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de junio del año 2.003, bajo el número **2284** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"JALEMA ECUADOR S.A."**, otorgada el once de junio del año 2.003, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022613**. Quito, a veintiocho de julio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**

R. Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

M

